

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 043-96-ATDRS-AAC-RI

Sicuani, 28 de noviembre de 1,996

VISTO:

El expediente administrativo en registro N° 1044-96, seguido por Minera "COBRE INCA" en la que solicita Licencia de uso de Aguas con Fines Minero Industrial y Poblacional, ubicada en el lugar denominado Viluyo Pampa, quebrada Lurocachi, comprensión del distrito de Marangani, provincia de Canchis, departamento del Cusco, región Inka.

CONSIDERANDO:

Que, los presentes actuados se han tramitado de acuerdo con las normas legales establecidas en el D.L. 17752, "Ley General de Aguas", sus Reglamentos y Disposiciones Conexas.

Que, con los documentos que en copia fotostática obran a fojas 2 al 34 se acredita la Concesión Minera COBRE INCA inscrita en el Asiento 001, Ficha 03379, del Libro de Concesiones y Registro Minero del Cusco con Resolución R.J. N° 073-94-RPM del 25 de febrero de 1994 ubicado en el distrito de Marangani, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

Que la Empresa peticionante ha presentado a fojas 13 al 50 copia del proyecto "Infraestructura del uso de agua en la Mina Cobre Inca", y a fojas 47 al 50 copias fotostáticas de los planos de ubicación de las fuentes hídricas peticionada por el que demuestra interés en el uso de dichas aguas superficiales.

Que, mediante el Informe Técnico N° 007-96-ATDRS-AAC-DRA-RI, se ha determinado que justifica la Licencia de Uso de Agua del Riachuelo denominado Viluyo Pampa de la quebrada Lurocachi, disponible de un volumen de 7.0 lts/seg.

Que con las facultades conferidas en los artículos 8°, 27°, 28°, 51°, 54° y 85° del Decreto Ley N° 17752-Ley General de Aguas y sus Reglamentos, la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;

RESUELVE.

PRIMERO.- Conceder la Licencia de Uso de Agua con fines No Agrarios, del Riachuelo denominado Viluyo Pampa de la quebrada Lurocachi, con un caudal de 5.6 lts/seg. a la Concesión Minera COBRE INCA.



SEGUNDO.- La presente licencia estará sujeta al pago de la tarifa de agua con fines No Agrarios que anualmente fija el Ministerio de Agricultura; en concordancia a los Decretos Supremos Nº 003-90-AG y 211-92-EF, el incumplimiento al pago por un periodo de dos años consecutivos, será causal de caducidad de la licencia.

TERCERO.- La Autoridad de Aguas del Distrito de Riego Sicuani inscribirá la presente licencia del uso de agua en el Padron de Usuarios correspondiente de acuerdo con el Artículo 37º de la Ley General de Aguas.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a los interesados y publíquese para el conocimiento en general.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIR. REG. REGIONAL AGRARIA INKA
Adm. Técnicos del Distrito de Riego Sicuani


ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Administrador